

**CONSTANCIA:** Manizales, 21 de septiembre de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-556.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00556-00

La señora Angie Melissa Garnica Mercado actuando como apoderada judicial de la Caja Cooperativa Petrolera “Coopetrol”, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Natalia Morales Sanchez, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No. 1506089 y 1507261, más el valor de capital vencido, intereses de plazo e intereses moratorios sobre estos capitales a la tasa máxima legal autorizada desde que se incurrió en mora y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL” donde figura como apoderada la señora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, en contra de la señora NATALIA MORALES SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.905.775), por concepto de capital acelerado del pagaré No. 1506089.
2. Por los intereses de mora del valor anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.275.785), por concepto de capital vencido del pagaré No. 1506089, a partir del 5 de abril de 2021 así:
  - Fecha de pago: 05/04/2021. Valor: \$60.694
  - Fecha de pago: 05/05/2021. Valor: \$217.121
  - Fecha de pago: 05/06/2021. Valor: \$220.667
  - Fecha de pago: 05/07/2021. Valor: \$224.271
  - Fecha de pago: 05/08/2021. Valor: \$227.935
  - Fecha de pago: 05/09/2021. Valor: \$231.658
  - Fecha de pago: 05/10/2021. Valor: \$235.441
  - Fecha de pago: 05/11/2021. Valor: \$239.287
  - Fecha de pago: 05/12/2021. Valor: \$243.195
  - Fecha de pago: 05/01/2022. Valor: \$247.167
  - Fecha de pago: 05/02/2022. Valor: \$251.204
  - Fecha de pago: 05/03/2022. Valor: \$255.308

- Fecha de pago: 05/04/2022. Valor: \$259.477
  - Fecha de pago: 05/05/2022. Valor: \$263.716
  - Fecha de pago: 05/06/2022. Valor: \$268.023
  - Fecha de pago: 05/07/2022. Valor: \$272.401
  - Fecha de pago: 05/08/2022. Valor: \$276.849
  - Fecha de pago: 05/09/2022. Valor: \$281.371
4. Por los intereses de mora de los valores anteriores, a la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el vencimiento de cada uno, hasta que el pago total de la obligación se verifique.
5. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.754.539) por concepto de intereses de plazo que debían haberse pagado junto con las cuotas de amortización en mora, a razón del 19.00% nominal actual liquidados desde el 6 de abril de 2021 dentro del pagaré No. 1506089 así:
- Fecha de pago: 05/05/2021. Valor: \$191.914
  - Fecha de pago: 05/06/2021. Valor: \$188.476
  - Fecha de pago: 05/07/2021. Valor: \$184.982
  - Fecha de pago: 05/08/2021. Valor: \$181.431
  - Fecha de pago: 05/09/2021. Valor: \$177.822
  - Fecha de pago: 05/10/2021. Valor: \$174.154
  - Fecha de pago: 05/11/2021. Valor: \$170.426
  - Fecha de pago: 05/12/2021. Valor: \$166.638
  - Fecha de pago: 05/01/2022. Valor: \$162.787
  - Fecha de pago: 05/02/2022. Valor: \$158.874
  - Fecha de pago: 05/03/2022. Valor: \$154.896
  - Fecha de pago: 05/04/2022. Valor: \$150.854
  - Fecha de pago: 05/05/2022. Valor: \$146.745
  - Fecha de pago: 05/06/2022. Valor: \$142.570
  - Fecha de pago: 05/07/2022. Valor: \$138.326
  - Fecha de pago: 05/08/2022. Valor: \$134.014
  - Fecha de pago: 05/09/2022. Valor: \$129.630
6. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.838.046) por concepto de capital acelerado del pagaré No. 1507261.
7. Por los intereses de mora del valor anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique.
8. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.175.752), por concepto de capital vencido del pagaré No. 1507261, a partir del 5 de julio de 2021 así:
- Fecha de pago: 05/07/2021. Valor: \$26.819
  - Fecha de pago: 05/08/2021. Valor: \$138.895
  - Fecha de pago: 05/09/2021. Valor: \$141.006

- Fecha de pago: 05/10/2021. Valor: \$143.150
- Fecha de pago: 05/11/2021. Valor: \$145.327
- Fecha de pago: 05/12/2021. Valor: \$147.538
- Fecha de pago: 05/01/2022. Valor: \$149.781
- Fecha de pago: 05/02/2022. Valor: \$152.059
- Fecha de pago: 05/03/2022. Valor: \$154.372
- Fecha de pago: 05/04/2022. Valor: \$156.721
- Fecha de pago: 05/05/2022. Valor: \$159.104
- Fecha de pago: 05/06/2022. Valor: \$161.523
- Fecha de pago: 05/07/2022. Valor: \$163.979
- Fecha de pago: 05/08/2022. Valor: \$166.473
- Fecha de pago: 05/09/2022. Valor: \$169.005

9. Por los intereses de mora de los valores anteriores, a la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el vencimiento de cada uno, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

10. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$623.283) por concepto de intereses de plazo que debían haberse pagado junto con las cuotas de amortización en mora, a razón del 17.65% nominal actual liquidados desde el 6 de agosto de 2021 dentro del pagaré No. 1507261 así:

- Fecha de pago: 05/08/2021. Valor: \$58.641
- Fecha de pago: 05/09/2021. Valor: \$56.599
- Fecha de pago: 05/10/2021. Valor: \$54.525
- Fecha de pago: 05/11/2021. Valor: \$52.420
- Fecha de pago: 05/12/2021. Valor: \$50.282
- Fecha de pago: 05/01/2022. Valor: \$48.112
- Fecha de pago: 05/02/2022. Valor: \$45.909
- Fecha de pago: 05/03/2022. Valor: \$43.672
- Fecha de pago: 05/04/2022. Valor: \$41.401
- Fecha de pago: 05/05/2022. Valor: \$39.096
- Fecha de pago: 05/06/2022. Valor: \$36.756
- Fecha de pago: 05/07/2022. Valor: \$34.381
- Fecha de pago: 05/08/2022. Valor: \$31.969
- Fecha de pago: 05/09/2022. Valor: \$29.520

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán

simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO: OFICIAR** a SURA EPS para que aporte al Despacho los datos del empleador de la señora NATALIA MORALES SANCHEZ CC. 1.053.828.928.

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente a la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**JUEZ**

CCA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 159 del 26/09 /2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
--